



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00186-00
Demandante : DIANA PIEDAD TORRES RIVERA Y OTRAS
Demandados : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas DIANA PIEDAD TORRES RIVERA quien actúa en nombre propio y en representación su hija menor MARÍA JULIANA QUEVEDO TORRES; MARÍA PAULA QUEVEDO PEÑA menor de edad representada por su madre la señora MARÍA CECILIA PEÑA BLANCO en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta demanda contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE., como consecuencia de una presunta falla en el servicio médico que causo la muerte al señor AUGUSTO ANDRÉS QUEVEDO.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por las ciudadanas DIANA PIEDAD TORRES RIVERA quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA JULIANA QUEVEDO TORRES; MARÍA PAULA QUEVEDO PEÑA menor de edad representada por su madre la señora María Cecilia Peña Blanco quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE Dra. CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS; y a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este despacho de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la demandad y a al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALFONSO SALAZAR QUINTERO identificado con C. C. 85.462.191 expedida en Santa Marta y portador de la T. P. 60.004 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 82 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

LN